



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N°1 -2023-MPU/BG

Bagua Grande, 03 de febrero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

En Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de febrero del 2023, visto el Informe N° 002-2023-GAT/MPU-BG, Informe N° 002-2023-SGMI/GPPMI/MPU-BG e Informe Legal N° 041-2023-GAJ/MPU-BG, sobre la aprobación de la ordenanza municipal que "ESTABLECE EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Art. 70ª del mismo cuerpo normativo, establece que el Sistema Tributario de las Municipalidades, se rigen por Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, en mérito al Artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, EL Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se aprueba el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, que establece los tributos y rentas de los Gobiernos Locales, entre los cuales se encuentra el Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2022-VIVIENDA, Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2022-VIVIENDA, Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2022-VIVIENDA, Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2022-VIVIENDA, Aprueban los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N°1 -2023-MPU/BG

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, de fecha 26 de Diciembre del 2023, se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT en S/ 4,950 (Cuatro mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles) para el año 2023, como índice de referencia en normas tributarias;

Que, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial del 0.6 % de la U.I.T. vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el Impuesto.

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, facultando a los Gobiernos Locales a establecer una prórroga la misma que será indicada en forma detallada en la parte resolutive de la presenta Ordenanza;

Que, el Capítulo III del Impuesto al Patrimonio Vehicular, del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Artículos del 30° al 37° contiene todo lo concerniente al procedimiento administrativo para efectuar el pago por parte de los contribuyentes afectos al Impuesto al Patrimonio Vehicular.

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del T.U.O. del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedando facultados a cobrar por dichos servicios no más del 0.4 % de la U.I.T. vigente al 1° de Enero de cada ejercicio;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime o mayoritario del Concejo Municipal Provincial de Utcubamba se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE “ESTABLECE EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023”

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Emisión Mecanizada de actualización de valores de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, de contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Bagua Grande correspondiente al ejercicio 2023 y la Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto al Patrimonio Vehicular de contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, correspondiente al ejercicio 2023;

ARTÍCULO SEGUNDO.- FLJESE en S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), el importe que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de Declaración Jurada y determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y los formatos correspondientes (HR, PU y PR) correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2023. Precisándose que por cada predio adicional, sea rustico y/o urbano de Centro Poblado o del Distrito de Bagua Grande que jurisdiccionalmente comprende, el contribuyente abonara el importe de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles); de igual forma los contribuyentes afectos al Impuesto al Patrimonio Vehicular por cada vehículo afecto de su propiedad, abonaran por la emisión mecanizada de la determinación del impuesto el importe de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLEZCASE, las formas de pago y el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular durante el periodo del año 2023;

- a) Al Contado hasta el último día hábil del mes de Marzo del 2023,
- b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:
1^{era}. Cuota hasta el último día hábil del mes de marzo del 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N°1 -2023-MPU/BG

- 2^{era}. Cuota hasta el último día hábil del mes de junio del 2023
- 3^{era}. Cuota hasta el último día hábil del mes de setiembre del 2023
- 4^{era}. Cuota hasta el último día hábil del mes de diciembre del 2023

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la forma y lugar de pago será en efectivo o mediante depósito en cuenta del Banco de la Nación cuyo titular es la Municipalidad Provincial de Utcubamba o en la propia municipalidad en el área de caja, sito en el Jr. Angamos N° 349.

ARTÍCULO QUINTO.- FÍJESE el importe mínimo del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal Año 2023, en S/ 29.70 (Veintinueve con 70/100 Soles), equivalente al 0.6 % de la U.I.T. vigente al 1° de Enero año 2023.

La tasa del Impuesto al Patrimonio Vehicular es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de Enero del año al que corresponde el Impuesto vehicular.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLEZCASE, que las liquidaciones, notificaciones de deudas y pagos que se realicen en forma posterior a las fechas indicadas en el Artículo Tercero y periodos anteriores estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 33° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Transito, Vialidad y Trasporte el cumplimiento de la presente ordenanza, a las Oficinas de Secretaria General e Imagen Institucional la publicación y difusión y a la oficina de Tecnología de la Información publicar en el Portal Institucional;

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación de conformidad a lo establecido en el Art. 44° de la ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE
Diógenes Celis Jiménez
ALCALDE

